CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2026

Por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes RA/16/2026 y JDCL/234/2026, acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Acciones operativas: Acciones operativas para la incorporación de la entrevista complementaria a la escrita, en el Procedimiento para ocupar una consejería en los Consejos Distritales y Municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una consejería en los Consejos Distritales y Municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Procedimiento: Procedimiento para ocupar una consejería en los Consejos Distritales y Municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Procedimiento, Anexos y la Convocatoria

En sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/54/2026, aprobó el Procedimiento, Anexos y la Convocatoria.

2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/54/2026

El cuatro de octubre del año en curso, el PRI y el ciudadano Javier Juan Olivares interpusieron respectivamente, recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local, en contra del acuerdo IEEM/CG/54/2026. Los medios de impugnación fueron radicados por el TEEM con las claves RA/16/2026 y JDCL/234/2026, y posteriormente se determinó su acumulación.

3. Conclusión de la etapa de registro

El tres de noviembre del año que transcurre, concluyó el plazo para el preregistro y carga de documentación complementaria curricular en el Sistema Integral de Consejerías Electorales. Derivado de ello, se obtuvieron 3,165 registros finalizados.

4. Sentencia del TEEM

El cinco de noviembre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en los expedientes referidos, en la que determinó modificar el acuerdo IEEM/CG/54/2026, así como el Procedimiento y la Convocatoria, en lo relativo a la etapa de entrevista, y confirmar las demás determinaciones que fueron materia de impugnación en los términos del fallo. En su apartado de efectos estableció lo siguiente:

> ***SÉPTIMO. Efectos.***
>
> *Al haber resultado **parcialmente fundado el agravio relativo a la entrevista,** procede **modificar** el acuerdo IEEM/CG/54/2026, así como el Procedimiento y la Convocatoria aprobados mediante este, en lo relativo a esa etapa, para los efectos siguientes:*
>
> ***I.** Se ordena al Consejo General que, **a la brevedad**, emita un acuerdo en el que incorpore al procedimiento de designación, como complemento de la*

entrevista escrita, una entrevista con interacción en tiempo real entre quien realiza la entrevista y la persona aspirante, la cual podrá realizarse de manera presencial o a distancia, según determine la autoridad electoral.

II. *En ese acuerdo, el Consejo General determinará, en ejercicio de su libertad de configuración, el universo de personas aspirantes que accederán a la entrevista, su duración y modalidad, la integración de los grupos que la realicen, el valor que tendrá en la calificación final y el momento en que se desahogará, que en todo caso deberá ser anterior a la designación.*

III. *La entrevista deberá sujetarse a reglas previas y públicas, aplicarse en condiciones de igualdad, con una guía común de preguntas y criterios de calificación uniformes, y documentarse de modo que puedan conocerse la calificación de cada persona aspirante y las razones que la sustentan.*

IV. *Al emitir el acuerdo, el Consejo General deberá ajustar, en su caso, el calendario de las etapas posteriores, de modo que la designación se realice en el mes de diciembre, conforme al artículo 185, fracción VII, del Código Electoral. Los registros y las etapas ya concluidas conservarán su validez, por lo que las personas aspirantes no deberán realizar un nuevo registro.*

V. *El Consejo General deberá publicar el acuerdo en los estrados y en el sitio electrónico del IEEM, y hacerlo del conocimiento de las personas aspirantes registradas por los medios de comunicación previstos en el Procedimiento.*

VI. Hecho lo anterior*, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes, con copia certificada de las constancias que lo acrediten.*

Las demás disposiciones del acuerdo, del Procedimiento y de la Convocatoria que no fueron impugnadas o que, habiéndolo sido, fueron desestimadas, quedan firmes y continúan rigiendo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. *Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/234/2026 al recurso de apelación RA/16/2026. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Al resultar* ***infundados*** *e* ***inoperantes*** *los agravios expuestos por el Partido Revolucionario Institucional, se* ***confirma****, en lo que fue materia de impugnación, el punto SEGUNDO del Acuerdo IEEM/CG/54/2026, por el que se aprueban el Procedimiento, Anexos y Convocatoria para ocupar una*

consejería en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

TERCERO. *Al resultar* ***infundados*** *los agravios relativos al examen de conocimientos a distancia y a la designación por insaculación electrónica, se* ***confirma****, en esas partes, el Acuerdo IEEM/CG/54/2026, por el que se aprueban el Procedimiento, Anexos y Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.*

CUARTO. *Al resultar* ***parcialmente fundado*** *el agravio relativo a la entrevista escrita, se* ***modifica****, en esta parte, el Acuerdo IEEM/CG/54/2026, por el que se aprueban el Procedimiento, Anexos y Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.*

5. Notificación de la sentencia emitida por el TEEM

Al día siguiente, siendo las once horas con veinticuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes, oficio TEEM/SGAN/7741/2026, mediante el cual, el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

6. Remisión de las acciones operativas a realizar

El catorce de noviembre del año en curso, la DO remitió[1] a la SE la propuesta de Acciones operativas a implementar, a efecto de que sirvan de referencia para la elaboración de la motivación del presente acuerdo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para incorporar y regular la entrevista complementaria a la escrita, así como para modificar el Procedimiento y la Convocatoria en lo necesario para su ejecución, con fundamento en los artículos 19 al 22 del Reglamento de Elecciones, 185, fracciones VII y VIII, del CEEM, y 84 del Reglamento, así como en

[1] Mediante el oficio IEEM/DO/1375/2026.

cumplimiento de la sentencia dictada por el TEEM en los expedientes RA/16/2026 y JDCL/234/2026 acumulados.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.

- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 a 4, dispone que el Reglamento de Elecciones:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), mandata que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, denominado “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 y 22 refieren las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, para seleccionar de entre quienes aspiren, a

los perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno, del artículo aludido, señala que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en mención establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI y XXI del mismo precepto legal, precisa entre otras funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones VII, VIII y LX, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones, e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de diciembre del año previo al de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá una suplente.

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 208 determina que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con las personas siguientes:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaría de este la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y le suplirá en sus ausencias;

- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM, y

- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209, párrafo primero, establece que las personas consejeras electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales de este Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El párrafo segundo del citado artículo, refiere que las personas consejeras electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser designados para un proceso más.

El artículo 210, párrafo primero, indica que, para la elección de diputaciones locales, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 212 enumera las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 214 contempla que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal.

El artículo 215 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217 dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con las personas siguientes:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaría del mismo la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y le suplirá en sus ausencias;

- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM, y

- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 218, párrafo primero, precisa que las personas consejeras electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las Consejerías Electorales de este Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 219, párrafo primero, indica que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento

de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 78 establece que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos, a través de la página oficial y en sus estrados; asimismo, se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

El artículo 84 determina que concluidas las etapas de verificación de requisitos y curricular, el IEEM publicará en su página electrónica la lista de las personas aspirantes, ordenada por municipio, distrito electoral, y número de control de registro, que cumplieron con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria y que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales y a la entrevista (la cual podrá ser de manera presencial o a distancia); así como la fecha, hora y, en su caso, los domicilios donde se realizarán. En la convocatoria que emita este Consejo General se especificará la modalidad de la entrevista.

El artículo 86 señala que este Consejo General designará a las consejerías para las elecciones de integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos en el mes de diciembre del año previo de la elección.

El artículo 87 indica que la DO, con el apoyo de la UTAPE y la UIE, garantizando el principio de paridad, elaborará las listas para conformar los consejos distritales electorales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor calificación, listas que estarán organizadas por distrito electoral o judicial local, por género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de las listas se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

El artículo 89 precisa que la DO, garantizando el principio de paridad, integrará y enviará a la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la UTAPE y de la UIE, la lista para conformar los consejos municipales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 %

de cada género) que obtuvieron la mayor ponderación, lista que estará organizada por municipio, género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñetas primera y vigésima séptima, establece como funciones de la DO, las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.

- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de las consejerías distritales y municipales para los procesos electorales.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en los expedientes RA/16/2026 y JDCL/234/2026 acumulados, el TEEM determinó modificar, en lo relativo a la etapa de entrevista, el acuerdo IEEM/CG/54/2026, así como el Procedimiento y la Convocatoria aprobados por dicho instrumento.

Como se advierte en los antecedentes, el TEEM confirmó el examen de conocimientos a distancia y consideró apegada a la normativa la entrevista escrita, por lo que ordenó la incorporación de la entrevista con interacción en tiempo real como una medida complementaria en esta etapa, sin afectar la validez de los registros ni de las etapas concluidas, al considerar que la entrevista escrita por sí sola, no permite valorar mediante una interacción directa aspectos relacionados con las capacidades y aptitudes de las personas aspirantes para el desempeño de las funciones inherentes a las consejerías electorales distritales y municipales.

Por ello, ordenó a este Consejo General incorporar al procedimiento de designación, como complemento de la entrevista escrita, una entrevista con interacción en tiempo real entre la persona evaluadora y la aspirante, que podrá realizarse de manera presencial o a distancia, según lo determine esta autoridad electoral.

Asimismo, el TEEM estableció que corresponde a este Órgano Superior de Dirección determinar, en ejercicio de su libertad de configuración, el universo de personas aspirantes que accederán a dicha entrevista, su duración y modalidad, la integración de los grupos encargados de realizarla, el valor que tendrá en la calificación final y el momento de su aplicación, el cual deberá ser anterior a la designación de las consejerías electorales.

De igual manera, precisó que la entrevista deberá sujetarse a reglas previamente establecidas y públicas, aplicarse en condiciones de igualdad, contar con una guía común de preguntas y criterios uniformes de calificación, así como documentarse de manera que permita conocer la calificación otorgada a cada persona aspirante y las razones que la sustentan.

En acatamiento a lo ordenado por el TEEM en la sentencia dictada en los expedientes RA/16/2026 y JDCL/234/2026 acumulados; y tomando en consideración las razones y fundamentos expuestos en el numeral 2.3. y el apartado de efectos de la propia sentencia, la DO integró una serie de acciones operativas, las cuales sirven como referencia para incorporar al procedimiento una entrevista con interacción en tiempo real como complemento de la entrevista escrita, para lo cual se determinan las siguientes condiciones para su desarrollo:

1. Modalidad de la entrevista

La entrevista en tiempo real se realizará en modalidad virtual, mediante una plataforma tecnológica que permita la comunicación e interacción en tiempo real entre las personas aspirantes y quienes las evaluarán.

Esta modalidad permite desarrollar las entrevistas sin necesidad de trasladar a las personas aspirantes a una sede física, así como organizar su aplicación de manera simultánea mediante dieciocho grupos de personas entrevistadoras, considerando el número de participantes y los plazos previstos para la designación de las consejerías electorales distritales y municipales.

Asimismo, da la posibilidad de valorar directamente aspectos relacionados con las capacidades de comunicación, argumentación y respuesta de las personas aspirantes, elementos adicionales a los obtenidos mediante la entrevista escrita y contribuyendo a una evaluación más integral de sus competencias y aptitudes para el desempeño del cargo.

La DO, con apoyo de la UIE y de la UTAPE, documentará las medidas de identificación, accesibilidad, asistencia tecnológica y atención de fallas de conexión. Adicionalmente, se habilitará una sede en el Instituto con equipo y conectividad a fin de que la brecha digital no constituya un obstáculo para participar en condiciones de igualdad, que será utilizado conforme a lo establecido en el instructivo atinente.

Las incidencias por causas técnicas imputables al IEEM o de fuerza mayor deberán registrarse y atenderse mediante reglas uniformes de reposición o reprogramación, sin generar exclusión automática por la sola falla técnica.

2. Universo de personas aspirantes que accederán y participarán en la entrevista

El numeral II del apartado de Efectos de la sentencia motivo del presente instrumento, ordenó a este Consejo General en el ejercicio de su libertad de configuración, determinar el universo de personas aspirantes que accederán a la entrevista complementaria, así como la manera en que se integrarán los grupos que la realizarán.

Al respecto, los artículos 87 y 89 del Reglamento regulan, respectivamente, la integración de las listas para los consejos distritales y municipales. Dichas listas se conforman con personas aspirantes idóneas a partir de las evaluaciones y con observancia de la paridad y de los supuestos específicos previstos en esos preceptos.

En ese sentido, se considera pertinente utilizar como referencia el límite de treinta y seis personas previsto para la integración de dichas listas, toda vez que, en los municipios donde los registros finalizados no superan esa cantidad, el número de participantes se encuentra dentro del máximo establecido, por lo que es necesario que todas esas personas accedan a la siguiente etapa del procedimiento a fin de asegurar una participación mínima indispensable para la integración de cada consejo.

La entrevista virtual con interacción en tiempo real se justifica únicamente en aquellos municipios donde **se supera el límite de 36 registros;** en ese escenario, la entrevista en tiempo real aporta mayores elementos para valorar las competencias y aptitudes de las personas aspirantes y determinar a las mejor calificadas. Por el contrario, en los municipios con 36 aspirantes o menos, la evaluación se integra de forma suficiente con

la valoración curricular, el examen de conocimientos y la entrevista escrita, lo cual mantiene su valor de 20 puntos con relación a la ponderación total. En este sentido, al hacer una entrevista en tiempo real a la totalidad de las personas aspirantes en municipios con más de 36 registros, hace posible que exista un parámetro adicional que impacta en la calificación final de las personas que conformen la lista de las mejores 36 calificaciones.

Lo anterior se justifica en virtud de que, en aquellos municipios en los que el número de registros no excede de 36, la aplicación de la entrevista virtual no tendría un efecto determinante en la integración de las listas de personas aspirantes idóneas, toda vez que estas podrán conformarse con la totalidad de las personas que cumplan con los requisitos y acrediten las etapas de evaluación previstas en el Procedimiento, sin que resulte necesario establecer un elemento adicional de evaluación para determinar quiénes deberán integrarlas. Ello, considerando que la designación de las consejerías electorales se realizará mediante insaculación a partir de dichas listas.

Esta determinación, conforme a lo previsto en el Apartado Décimo del Procedimiento, privilegia en primer término, la conformación de los consejos municipales y posteriormente la de los distritales; asimismo, responde de manera objetiva a la distribución de participantes, en apego a la normatividad vigente, al calendario electoral y a la firmeza de las etapas previamente desahogadas, tales como registro, revisión, verificación y subsanación de documentos; además, garantiza el uso eficiente de la suficiencia presupuestal al concentrar los recursos humanos, materiales y logística de los paneles de entrevista únicamente en los municipios que superan el referido umbral.

Lo anterior no implica que la totalidad de las personas registradas adquieran automáticamente la calidad de idónea, pues deberán cumplir los requisitos y acreditar las etapas de evaluación establecidos en el Procedimiento y la Convocatoria.

Ahora bien, en aquellos municipios que exceden el referido límite reglamentario, los resultados de la entrevista en tiempo real permitirán depurar y jerarquizar a los perfiles idóneos para conformar las listas finales de propuestas, a partir de las cuales se llevará a cabo la etapa de insaculación y designación de las consejerías electorales.

En este sentido, las personas aspirantes de los municipios en donde los listados publicados el día 2 de diciembre cuenten con más de 36 registros serán convocadas a entrevista virtual con interacción en tiempo real (entrevista virtual).

Cabe mencionar que se consideran los listados de los municipios en virtud de que, conforme al procedimiento respectivo, se ordena primero la integración de estos consejos y con el remanente se integran los consejos distritales.

Las personas aspirantes que no se presenten al examen de conocimientos o a la entrevista escrita, causarán baja del procedimiento, al tratarse de etapas obligatorias previstas en la Convocatoria, por lo que no serán convocadas a la entrevista virtual.

Lo señalado hace evidente que la presente determinación se sustenta en una circunstancia objetiva relacionada con el número de participantes en cada municipio y las reglas para integrar las listas correspondientes, sin modificar los requisitos de elegibilidad ni las demás etapas del procedimiento de selección, así como tampoco se genera afectación a alguna de las personas aspirantes, las que se encuentran participando en condiciones de igualdad.

3. Valor de la entrevista en la calificación final

En el Procedimiento aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/54/2026 se estableció que la evaluación comprendería la valoración curricular (treinta puntos), el examen de conocimientos (cincuenta puntos) y la entrevista escrita, a la cual se asignó un valor máximo de veinte puntos.

En atención a la incorporación de la entrevista en tiempo real, este Consejo General determina, por cuanto hace a los municipios con treinta y seis personas aspirantes o menos, se mantiene el valor de veinte puntos para la entrevista escrita, al no incorporarse la entrevista virtual como etapa adicional de evaluación.

Por lo que hace a los aspirantes de municipios con más de 36 aspirantes se incorpora una entrevista virtual con valor adicional de hasta quince puntos, por ello, su calificación final podrá ser de hasta ciento quince puntos.

Para evaluar la entrevista virtual se tendrá como referente la escala de Likert, considerando una puntuación de entre 1 y 5 puntos por pregunta, a partir de la siguiente escala:

Puntuación	Cualidad	Abreviatura
5	Sobresaliente	SO
4	Satisfactorio	SA
3	Aceptable	AC
2	Poco satisfactorio	PS
1	No satisfactorio	NS

Una vez concluida la entrevista, el sistema desarrollado por la UIE para este fin, calculará automáticamente el promedio de las calificaciones otorgadas por los dos entrevistadores a cada aspirante, considerando las puntuaciones asignadas a cada una de las preguntas. El resultado constituirá la calificación final de la entrevista.

En consecuencia, la ponderación de las evaluaciones se determina de la siguiente manera:

Ponderación					
Número de aspirantes	Valoración curricular	Examen de conocimientos	Entrevista escrita	Entrevista virtual	Total de la valoración
Municipios con 36 aspirantes o menos	30	50	20	N/A	100
Municipios con más de 36 aspirantes[2]	30	50	20	15	115

Cabe destacar que la entrevista virtual constituye un mecanismo adicional para determinar la idoneidad de las personas aspirantes. En consecuencia, resulta proporcional que su ponderación represente hasta quince puntos de la calificación final, máxime si se considera que el

[2] En atención a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento.

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2026

objetivo de este instrumento es aportar información, sin desplazar la importancia de los resultados obtenidos en las evaluaciones objetivas previamente aplicadas.

En cambio, al tratarse de una evaluación complementaria, las personas aspirantes que no se presenten a la entrevista virtual podrán continuar en las siguientes etapas del procedimiento; sin embargo, el valor asignado a dicha entrevista será de cero puntos, lo que impactará en su calificación final.

Con las calificaciones que se obtengan de la entrevista virtual se hará la sumatoria final para integrar las listas de aspirantes idóneos.

4. Duración y desarrollo de las entrevistas

Las entrevistas se realizarán en bloques de tres personas aspirantes con participación simultánea, con una duración máxima de treinta minutos por bloque, de los cuales hasta veintisiete minutos se destinarán a la formulación de tres preguntas por participante y sus respectivas respuestas, mientras que los tres minutos restantes se utilizarán para las actividades de bienvenida, indicaciones generales y cambio de bloque, conforme a lo siguiente:

1. Las tres personas integrantes del bloque y las dos entrevistadoras ingresan a la plataforma en el horario establecido.

2. Después de la bienvenida, las personas entrevistadoras tendrán hasta un minuto para realizar una pregunta a cada participante.

3. Las personas entrevistadas tendrán hasta dos minutos para responder, conforme al orden establecido.

4. Se repetirá el procedimiento por cada una de las tres preguntas.

El desarrollo de cada bloque deberá asegurar una intervención individual identificable, igualdad de tiempos y rotación del orden de participación. Las personas entrevistadoras podrán formular preguntas de seguimiento o aclaración conforme a la guía común, sin variar las competencias ni los criterios de evaluación.

5. Integración de los grupos entrevistadores

Para el desarrollo de esta etapa se integrarán dieciocho grupos entrevistadores, conformados por dos personas entrevistadoras y una suplente por grupo.

Las personas integrantes de dichos grupos se seleccionarán de entre las consejerías electorales, la SE, las personas titulares de direcciones, unidades y Centro de Formación y Documentación Electoral, personas servidoras públicas electorales que ocupen cargos de coordinación, subdirección o subjefatura, así como jefaturas de departamento.

Esta integración permitirá aprovechar la experiencia institucional y los conocimientos de las personas servidoras públicas electorales en el desempeño de funciones relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales.

Las personas que tengan a su cargo la evaluación deberán aplicar la misma rúbrica y registrar individualmente sus apreciaciones. La integración de la calificación del grupo se sujetará a la fórmula uniforme aprobada, sin sustituir la motivación individual por una valoración genérica o por el solo registro audiovisual.

La actividad debe desarrollarse en bloques de treinta minutos durante dos días.

6. Reglas de evaluación y documentación

Las entrevistas se realizarán conforme a reglas previamente establecidas, mediante una guía común de preguntas y criterios uniformes de calificación, a fin de garantizar que las personas aspirantes sean evaluadas en condiciones de igualdad, misma que se les hará llegar por conducto de la DO.

Para tal efecto, la guía de entrevista establecerá: los aspectos sujetos a valoración y los criterios aplicables para asignar las calificaciones correspondientes, atendiendo a las competencias y aptitudes necesarias para el desempeño de las funciones de una consejería electoral distrital o municipal (sujeto a la propuesta de las áreas).

Las personas evaluadoras registrarán, mediante el sistema informático que desarrolle la UIE, la calificación de cada persona aspirante. El sistema identificará a quien evalúa, la fecha y hora de registro, para conservar la trazabilidad y permitir integrar la cédula individual al expediente. Se precisa que las personas entrevistadoras deben realizar el registro en el sistema el mismo día de la entrevista.

De igual manera, con el apoyo técnico de la UIE, las entrevistas serán videograbadas, con la finalidad de contar con un registro audiovisual de su desarrollo que permita verificar las preguntas formuladas, las respuestas proporcionadas y las condiciones en las que se llevó a cabo la evaluación.

Las videograbaciones, junto con los registros individuales de calificación y sus respectivas justificaciones, constituirán el soporte documental de esta etapa y permitirán verificar las condiciones de su aplicación, así como sustentar las calificaciones otorgadas a las personas aspirantes.

La DO y la UIE conservarán las videograbaciones, cédulas y registros de actividad en sus respectivos ámbitos de responsabilidad. Con la asesoría de la UT, definirán las medidas de seguridad, el aviso de privacidad, los perfiles de acceso y los plazos de conservación conforme a las finalidades del procedimiento, las responsabilidades y las obligaciones archivísticas aplicables. El acceso de las personas aspirantes a su evaluación y la publicidad de resultados observarán la protección de datos de terceras personas.

Las medidas de documentación tienen por finalidad permitir la identificación del resultado individual y de los elementos que lo sustentan, en los términos del efecto III de la sentencia de mérito. Su ejecución deberá acreditarse con las cédulas, registros y demás constancias correspondientes.

7. Calendario de actividades

Con la incorporación de la entrevista en tiempo real, este Consejo General determina ajustar el calendario de las etapas posteriores del Procedimiento, a efecto de garantizar su desarrollo y la integración oportuna de las propuestas de designación.

En ese sentido, se establece el siguiente calendario:

Fecha	Actividad
2 de diciembre	Publicación de resultados de examen de conocimientos y entrevista escrita. Sesión de CEVOD para el sorteo de asignación de panel de entrevista y publicación de paneles asignados.
2 y 3 de diciembre	Notificación de fecha, hora, enlace y guía de entrevista a las personas aspirantes que serán entrevistadas en línea.
4 y 7	Desarrollo de entrevistas.
10 de diciembre	Integración de calificaciones (valoración curricular, examen de conocimientos y entrevistas escrita y virtual, en su caso).
A más tardar el 14 de diciembre	Publicación de la integración de la propuesta para la designación de Consejerías Distritales y Municipales.
A más tardar el 31 de diciembre	El Consejo General insacula y designa a las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales y publica la integración de los mismos, así como la lista de reserva.

Dichos ajustes permiten incorporar la entrevista complementaria sin afectar la validez de los registros ni de las etapas previamente concluidas, por lo que las personas aspirantes no deberán realizar un nuevo registro.

Asimismo, garantizan que la designación de las consejerías electorales distritales y municipales se efectúe durante el mes de diciembre de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 185, fracción VII, del CEEM y a lo ordenado por el TEEM.

Con las determinaciones anteriores, este Consejo General establece las condiciones para incorporar y desarrollar la entrevista complementaria dentro del procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales, a fin de contar con mayores elementos para valorar las competencias y aptitudes de las personas aspirantes, bajo reglas objetivas, uniformes y previamente conocidas.

Asimismo, se atienden los parámetros establecidos por el TEEM relativos a las personas que accederán a la entrevista, su modalidad, duración, integración de los grupos entrevistadores, valor en la calificación final, documentación y momento de aplicación, manteniendo la validez de las etapas previamente concluidas y los plazos legales para la designación.

No pasa inadvertido lo señalado por el TEEM al abordar el estudio del agravio “2. 3. Examen de conocimientos a distancia”, el que, si bien

declaró infundado, realiza diversas recomendaciones en la elaboración del Instructivo para la presentación del examen virtual, que se relacionan con la forma en que se verificará la identidad de las personas que lo presenten, la identificación de incidencias individuales y de carácter general, entre otras, las que se atenderán al emitir el citado Instructivo, previo a la aplicación del examen y en atención al Procedimiento y Convocatoria.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes RA/16/2026 y JDCL/234/2026 acumulados, se incorpora al Procedimiento una entrevista con interacción en tiempo real como complemento de la escrita, y se modifican el Procedimiento y la Convocatoria en los términos del apartado de Motivación de este acuerdo. Los registros y las etapas concluidas conservan su validez, sin necesidad de nuevo registro. Las demás disposiciones que no sean objeto de modificación continúan vigentes.

SEGUNDO. Se instruye:

a) Al titular de la DO, para que integre las versiones actualizadas del Procedimiento y de la Convocatoria reproduciendo exclusivamente las modificaciones aprobadas por este Consejo General, e identifique los apartados afectados. La integración documental no podrá alterar el universo de aspirantes, ni las demás decisiones aprobadas. Además, realizará las actividades de organización que le correspondan.

Asimismo, para que, en coordinación con la UIE, realice el sorteo para la asignación de los paneles, conforme el listado con la fecha y hora de la entrevista virtual y haga del conocimiento de las personas aspirantes registradas el presente acuerdo, así como el Procedimiento y la Convocatoria con las modificaciones correspondientes, a través de los medios de comunicación previstos en el propio Procedimiento.

De igual forma, para que gestione la publicación del presente acuerdo, y de las versiones actualizadas del Procedimiento y la Convocatoria en los estrados del IEEM, y conserve las constancias con fecha y hora de publicación y de comunicación a las personas aspirantes, y asimismo, haga llegar la guía común a las personas que se entrevistarán.

b) Al titular de la UIE, para que implemente y pruebe, antes del inicio de las entrevistas, el sistema de registro de evaluaciones de las personas aspirantes, conforme a la guía que se genere.

De igual manera, para que, en coordinación con la DO, proporcione el apoyo técnico necesario para la videograbación de las entrevistas y el resguardo de los registros audiovisuales correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, para que, publique en el sitio web del IEEM el presente acuerdo, así como el Procedimiento y la Convocatoria con las modificaciones correspondientes, una vez que le sean remitidos por la DO.

c) Al titular de la UTAPE, para que elabore la guía para el entrevistador y la guía común para las personas entrevistadas en los términos precisados en el presente acuerdo; y, en su carácter de Secretario Técnico de la CEVOD, a la brevedad notifique el presente acuerdo a sus integrantes para los efectos conducentes.

Una vez que ejecuten dichas instrucciones, deberán informarlo mediante oficio a la SE.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las personas titulares de la Contraloría General, direcciones y unidades, para los efectos conducentes.

CUARTO. Infórmese, por conducto de la SE, y remítanse al TEEM copias certificadas de este acuerdo y de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en los

expedientes RA/16/2026 y JDCL/234/2026 acumulados, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, en términos de lo ordenado en su apartado de efectos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en los estrados y en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Mario Rojas Rodríguez.